

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 18 de febrero de 1992.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que la manifestación que tuvo lugar el 6/12/91 en la puerta de acceso al Palacio de Justicia no impidió el ingreso del Jetrado denunciante al edificio ni provocó una seria alteración del orden.

2°) Que, con relación al hecho descripto en el punto II del escrito de fs. 1, corresponde puntualizar que los agentes del Tribunal tienen únicamente la obligación de identificarse cuando reciben una orden emanada de autoridad competente.

Por ello,

SE RESUELVE:

Desestimar, por improcedente, la denuncia formulada por el abogado HILARIO LAGOS .

Registrese, hágase saber y archivese.

JAVIER M. LEAL DE IBARRA

SECRETATIO LETRADO A/O, DE LA
SECRETARIA DE SU-SERNIENDENCIA JUDICIAL
DE LA CORTE SUFREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION